

**Txostena** Espetxe politikaren  
aurrerapenak, trabatzeak  
eta atzerapenak

2018ko uztaila-2019ko azaroa  
bitarteko balantzea

**Informe** Avances, atascos y  
retrocesos en política penitenciaria

Balance julio 2018-noviembre 2019



**Bake**  
prozesua  
indartzeko  
**Foro**  
Soziala

**Foro**  
Social  
para impulsar  
el proceso  
**de Paz**

**Forum**  
Social  
pour impulser  
le processus  
**de paix**

**Social Forum**  
to promote the Peace process

## INDICE

1. Análisis del Foro Social Permanente sobre el balance del período julio 2018-noviembre 2019.
2. Estudio sobre evolución de la política penitenciaria.
  - a. Radiografía de la situación actual
  - b. Cuadro resumen comparativo
  - c. Estudio comparativo del periodo citado
  - d. Constataciones del año 2019
  - e. Otras consideraciones necesarias
3. Autos.
  - a. Denegación de la progresión a segundo grado
  - b. Denegación de la progresión a segundo grado
  - c. Denegación de permisos ordinarios de salida
  - d. Denegación de la juez para tener acceso a los informes médicos
  - e. Denegación de autorización de visita en domicilio de su padre enfermo
  - f. Intervención de comunicaciones

## Sarrera

### 2019ko abenduak 6

2018ko maiatzaren 29an, ETAre desegiteak irekitako eszenatoki berriaren ondoren, Foro Sozial Iraunkorrek, eragile askorekin kontrastea egin ondoren, presoen problematikari buruzko “konponbiderako premiazko agenda” deiturikoa argitaratu zuen.

Agenda honek bost puntu jasotzen zituen:

- 1. Gaixotasun larriak dituzten presoak.** Preso hauei guztiei aplikatzen zaien politikak zigorren humanizazio-printzipioaren arabera izan behar du. Zigorrek ezin du eragin negatiboa izan pairatzen duten gaixotasunean edo sufrimenduan, eta zigorra egoera medikora egokitu behar da.
- 2. Zigorra betetzeko lekua edo espetxe-destinoa.** Bizilekutik urrun dauden espetxeetan zigorra betetzeko politika gainditu behar da. Presoak beren familiarik gertu dauden espetxeetara hurbildu behar dira.
- 3. Graduen politika.** Gaur egun presoek % 92 lehen graduan daude, eta egoera hau gainditu behar da. Graduei buruzko politika berri bat ezarri behar da: graduetan aurrera egiteko preso bakoitzaren baldintzei eta espetxe-egoerari benetan erantzun behar die, espetxe-araudiak zehazten duen bezala. Politika honek ezin die erantzun delituen ez-augarriari edo espetxealdiarekin zerikusirik ez duten beste baldintza batzuei, gaur egun egiten ari den bezala.

4. **Zigorrek metatzea.** Europar Batasuneko beste estatu batzuetan ezarritako kondenen metaketaren kasuan, aplikatu beharreko irizpideak Europako espetxe-araudiak eta ebazpenek ezarritakoa izan behar du. Irizpideak ezin die erantzun delituen ezaugarriari edo espetxealdiarekin zerikusirik ez duten beste baldintza batzuei, gaur egun egiten ari den bezala.
5. Beharrezkoa da, halaber, **espetxe-arloko eskumenak** Euskal Autonomia Erkidegoari eta Nafarroako Foru Komunitateari transferitzea, eta espetxe-zaintzaren arloko eskumena epaitegi naturalei itzultzea.

Agenda hau publiko egin eta gutxira, Pedro Sanchez Espainiako Gobernuko presidente izendatu zuten, eta presoen auziari irtenbideari dagokionez, eragileok “aukera-leiho” bat ikusi genuen.

Aurkezten ari garen txosten honek 2018ko uztailan hasi eta 2019ko azarora arteko balantzea eskaini nahi du. Datuen eta auzien erradiografia bat besterik ez da, gai honek izan duen bilakaerari buruzkoa. Bai Espainiako Gobernuari eta epailetzari buruzko zatian, bai presoei buruzko zatian.

Ez gara inozoak. Ondo baino hobeto ezagutzen ditugu prozesu honek izan dituen zailtasunak. Kartzeletan bertan eta espetxetik kanpo. Txosten honen izenburua adierazgarria da alde horretatik: “Aurrerapausoak, trabak eta atzerapausoak”. Denetarik ikusi dugulako 18 hilabete hauetan.

Eragile batzuek – Foro Soziala osatzen duten zenbait erakundek barne – datu horiek “edalontzi erdi huts” gisa interpretatuko dituzte. Beste batzuek, ordea, “edalontzi erdi bete” gisa ikusiko dute. Nolanahi ere, eztabaida hori gainditzea eta “edalontzia betetzea” dago kigu, behin betiko.

18 hilabete hauetan Foro Sozial Iraunkorrek hainbat aldiz adierazi du uste genuela, Espainiako Gobernuaren ezegonkortasuna eta dituen zailtasunak kontuan hartuta, “Konponbiderakopremiazko agenda” honetako lehen hiru gaietan urrats ausartagoak eman zitezkeela.

Ohartarazi izan dugu, era berean, erritmo zuhurregi horiek frustrazio handiagoa eragin zezaketela presoen senide eta gertukoaren artean, astebururo ibilbide luzeak egin behar dituztelako oraindik ere, horrek dakartzan ezbehar-arriskuekin. Gaur egiaztatu behar dugu arrazoia genuela.

Agian, iraganeko errealitate eta estrategiei erantzuten zieten politikekiko gatibutasun-printzipio bat nagusitu da, gure gizarteak gaur egun bizi duen errealitate-printzipioa nagusitu beharrean.

Aurrerapausoak beti balioan jartzeko filosofiari leial izanik, Foro Sozialetik adierazi nahi dugu, era berean, hilabete hauek gure herrian dagoen adostasun instituzional, politiko, sindikal eta sozial zabala sendotzea ahalbidetu dutela.

Eta adostasun horrek balio handiagoa du gaur egun, orduan ematen ez ziren eta orain badauden funtsezko bi printzipioetan oinarritzen delako.

Duela urtebete, aktore desberdinek presoan auziaren irtenbidea arrazoi humanitarioekin lotzen zituzten baina, gaur egun, eragile guztiak bat datoz presoan problematika arrazoi-zkoepe batean konpontzea, araudi arrunta eta espetxe-politika normalizatuaren aplikazio hutsaren bidez, bizikidetza demokratikoa eraikitzeke ekarpen garrantzitsua izango litzatekeela.

Gainera, nabarmendu nahi dugu hemen bizi diren biktima gehienek eskuzabaltasunez ekiten diotela irekitako agertoki berriari.

Adostasun zabal horri gehitu behar diogu EPPK Kolektiboa osatzen duten presoan borondate irmoa bide horri ekiteko, dokumentu honetan jasotako datuek frogatzen duten bezala. Testu hau ixteko unean Espainian Gobernu berria eratzeko atarian dago. Bada, datu propioekin baieztatu dezakegu gaur egun Espainiako Kongresua osatzen duten alderdi gehienak ados daudela aipatutako bi printzipioekin.

Gehiengo instituzionala eta soziala hemen; gehiengo politikoa Diputatuen Kongresuan; presoan borondate irmoa espetxe-araudiaren barruan beharrezko urratsak egiteko, eragindako mina aitortzea barne; biktimen eskuzabaltasuna. Pixkanaka-pixkanaka ari dira baldintzak eraikitzen gai honi behin betiko konponbidea emateko, arrazoizko epe batean, betiere modu irmoan eta iraunkorrean egiten bada.

## 1. Análisis del Foro Social Permanente sobre el balance del período julio 2018-noviembre 2019

### Introducción

6 de diciembre de 2019

El 29 de mayo de 2018, tras el nuevo escenario abierto por la disolución de ETA, el Foro Social Permanente hizo pública, tras un proceso de contraste con numerosos agentes, la denominada “Agenda urgente de resolución” para la cuestión de la problemática de las personas presas.

Esta agenda contenía un total de cinco aspectos:

- 1. Personas presas aquejadas de enfermedades graves.** Las políticas que a estas se apliquen deberán estar presididas por el principio de humanización de las penas, evitando siempre que el cumplimiento de la pena incida negativamente en la enfermedad o padecimiento que sufren y adaptando dicho cumplimiento a esta situación médica.
- 2. Lugar de cumplimiento de la pena o destino penitenciario.** Es necesario superar la aplicación de la vigente política de cumplimiento en centros penitenciarios alejados del lugar de residencia o domicilio y procurar el acercamiento efectivo de los presos a centros penitenciarios cercanos a su ámbito familiar.
- 3. Política de grados.** Es necesario superar la situación de mantenimiento en primer grado en la que hoy en día se tiene clasificado al 92% de los y las presas, y transitar a una nueva política en que la progresión de grado responda verdaderamente a las circuns-

tancias de cada preso y a su situación penitenciaria, tal y como determina la legislación penitenciaria, y no a los delitos por los que fuera condenado u otras circunstancias ajenas a su devenir en prisión, como se viene haciendo actualmente.

4. **Acumulación de penas.** Es necesario, igualmente, que el criterio a aplicar en el caso de la acumulación de condenas recaídas en otros estados de la Unión Europea sea el propio establecido por la normativa y resoluciones europeas en la materia penitenciaria, y no a los delitos por los que fuera condenado u otras circunstancias ajenas a su devenir en prisión, como se viene haciendo actualmente.
5. Resulta también necesaria la materialización de la **transferencia de las competencias en materia penitenciaria** a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral de Navarra y la devolución de la competencia en materia de vigilancia penitenciaria a los juzgados naturales.

Poco después, Pedro Sánchez fue investido presidente del Gobierno español y se abrió un escenario que todos los agentes interpretamos como una “ventana de oportunidad” para la resolución de esta cuestión.

El presente informe pretende ofrecer un balance del período que se inicia en julio de 2018 y llega hasta noviembre de 2019. Los datos y los autos que lo sustentan representan simplemente una radiografía de cómo ha evolucionado esta cuestión, tanto en la parte referida al Gobierno español y la judicatura como en la parte relativa a las propias personas presas.

No somos ingenuos. Conocemos perfectamente las dificultades que este proceso está teniendo, tanto dentro de las propias cárceles como fuera de ellas. El título del informe es elocuente en este sentido: “Avances, atascos y retrocesos”, porque de todo esto hemos visto en estos 18 meses.

Algunos agentes –incluidas algunas entidades del propio Foro Social– interpretarán estos datos como un “vaso medio vacío”. Otros, sin embargo, lo verán como un “vaso medio lleno”. En cualquier caso, toca ya superar este debate y acometer la tarea de “llenar el vaso” y, de manera definitiva, dar una resolución a esta cuestión pendiente.

Desde el Foro Social Permanente durante estos 18 meses hemos afirmado en numerosas ocasiones que, entendiendo la fragilidad del Gobierno en España y sus dificultades, también creíamos que se podrían haber dado pasos más decididos en las primeras tres cuestiones de la agenda de resolución.

Hemos alertado de que estos ritmos, excesivamente prudentes, podrían provocar más frustración entre familiares y allegados de las personas presas, obligadas, aún hoy, a la pena de tener que realizar largos trayectos todos los fines de semana con los peligros de siniestro que ello conlleva. Hoy debemos constatar que teníamos razón.

Tal vez ha pesado más un principio de cautividad a unas políticas que respondían a realidades y estrategias del pasado que un principio de realidad que responda a lo que necesita hoy nuestra sociedad.

Fiel a nuestra filosofía de poner en valor siempre los avances, lo que ese tiempo sí ha permitido es consolidar el extenso consenso institucional, político, sindical y social existente en nuestro país.

Y ese consenso tiene aún hoy más valor porque se basa en dos cuestiones fundamentales que entonces no se daban. Si hace un año las razones que unían a los actores eran de tipo humanitario, a día de hoy todos los agentes coinciden en que, junto a otras medidas, resolver en un plazo razonable la problemática de las personas presas, **aplicando exclusivamente una legislación ordinaria y una política penitenciaria normalizada**, sería una importante **aportación a la construcción de una convivencia democrática**.

Además, queremos destacar la generosidad con que la mayoría de las víctimas que viven en este país están acometiendo el nuevo escenario abierto.

A este extenso consenso, debemos añadir la voluntad decidida de las personas presas reunidas en el Colectivo EPPK de acometer este camino, como lo prueban los datos incluidos en este documento.

En el momento de cerrar este texto, se está en puertas de constituir un nuevo Gobierno en España. Podemos afirmar con datos propios que la mayoría de los partidos que hoy conforman el Congreso Español están de acuerdo en los dos principios anteriores.

Mayoría institucional y social aquí; mayoría política en el Congreso de los Diputados; voluntad decidida de las personas presas para dar los pasos necesarios dentro de la lega-

lidad penitenciaria, incluyendo el reconocimiento del daño causado; generosidad de las propias víctimas. Poco a poco se están construyendo las condiciones para, en un plazo razonable, y siempre que se haga de manera decidida y constante, dar una solución definitiva a esta cuestión.

## 2. Estudio sobre evolución de la política penitenciaria

### 2.a. Radiografía de la situación actual

**Fuente:** Colectivo de abogadas y abogados penitenciarios de Etxerat

**Total de personas presas EPPK: 246**

**Francia: 36** (7 Mujeres, 29 hombres)

**España: 205** (28 Mujeres, 169 hombres)

**Euskal Herria prisión: 2** (enfermos)

**Euskal Herria prisión en domicilio: 3** (enfermos)

A la hora de hacer un diagnóstico o una radiografía actual de las personas presas en el Estado Español, se hace necesario documentar los siguientes datos:

#### En cuanto al grado

- 128 presos en 1º grado  
31 de ellos en Unidades especiales de régimen cerrado (similar al aislamiento) en Sevilla, Córdoba, Huelva y Estremera.  
27 en módulos de primer grado en Puerto de Santamaría, Teixeiro y Mansilla.  
70 en módulos ordinarios o de 2º grado pese a mantenerles en 1º grado.
- 34 presos en 1º 100.2 (flexibilidad)
- 45 presos en 2º grado
- 3 presos prisión atenuada
- 0 presos en 3º grado

### En cuanto a la ubicación

- 148 personas presas se ubican en prisiones a una distancia entre 520 km de Ocaña (Toledo) y los 1.100 km de Algeciras (Cádiz). En Prisiones de Andalucía, Murcia, Castilla La Mancha, Extremadura, Levante, Galiza.
  - » Entre ellos, 65 padres y madres y 5 presos enfermos.
  - » De los 148, la mitad (un total de 72) están encarcelados en Andalucía y 12 en Murcia, a más de 800 km.
- 57 personas presas están a menos de 520 km en las prisiones del cuadrante que comprende Asturias, Castilla León, Madrid, Aragón.
  - » De ellas, 21 personas presas están a menos de 250 km en las prisiones de Zuera, Soria, Logroño, Burgos y El Dueso-Cantabria.
- 5 personas presas están en Euskal Herria, todas ellas enfermas graves: 3 en prisión domiciliaria y 2 en Zaballa o centro dependiente de Zaballa.

### En cuanto al encarcelamiento en soledad

- 12 mujeres están encarceladas solas en los módulos de mujeres de cárceles donde no hay más presas vascas.
- 6 hombres están encarcelados solos en cárceles donde hay más presos vascos (no se han computado los que están solos en modulo).

### Permisos ordinarios

Las 45 personas presas clasificadas en 2º grado están solicitando permisos ordinarios de salida pero las negativas son, con salvedades, continuas.

Durante 2018, un total de tres presos vascos acusados tangencialmente de “terrorismo” (Enaltecimiento, SEGI y Kale Borroka) disfrutaron de permisos. Sin embargo, agotaron

hasta el último día de condena y ya están en libertad con licenciamiento de condena. Es decir, se les dieron los permisos pero no les dio tiempo material para obtener el 3º grado y salir en Libertad Condicional.

Durante 2019, a iniciativa de las Juntas de Tratamiento de las prisiones de El Dueso, Villabona y Logroño y con el visto bueno del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP) - pero en la mitad de las ocasiones con la opinión contraria de la fiscalía- se ha procedido a iniciar los permisos de salida ordinarios a algunas personas presas clasificados en 2º grado y con el final de la condena próximo.

Concretamente, son seis personas presas ya directamente condenados por su relación con ETA las que han disfrutado de uno o varios permisos de 3 o 4 días de salida durante el presente año y a partir del verano 2 encarcelados en El Dueso, 2 encarcelados en Villabona y 2 en Logroño.

Previamente, los 2 de Logroño disfrutaron de una salida cultural a la ciudad.

De las 45 personas presas que solicitan permisos, hasta la fecha únicamente a estas 6 se les ha aceptado el disfrute de permisos ordinarios de salida.

A otras personas presas de Villabona y Logroño se les ha denegado sistemáticamente en más de dos y tres ocasiones. Igualmente, las negativas son continuas en las cárceles de Zuera, Soria, Burgos, Dueñas y Zaballa donde hay presos en 2º grado que los han solicitado. En otras prisiones más alejadas sencillamente es improcedente: recordemos que también hay presos clasificados en 2º Grado en las prisiones de Almería, Granada, Jaén, Murcia I, Picassent-Valencia, Valdemoro-Madrid, Topas-Salamanca, Mansilla-León, Teruel, Daroca.

**Sería deseable que otras prisiones se sumen a Villabona, El Dueso y Logroño y que en estas se generalice a todo clasificado en 2º grado que lo solicite.**

Conviene recordar que disfrutar un permiso de salida es condición sine qua non para poder solicitar el 3º grado penitenciario y poder acceder a la semilibertad y libertad condicional una vez cumplidas las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena.

Recordemos que **32 de los clasificados en 2º grado han cumplido ya las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena** y los otros están cerca de cumplirlas.

Al menos otros **3 clasificados en 1º grado con flexibilidad (100.2)** también las han cumplido y podrían acceder a ella tras disfrutar de permiso.

Y al menos otros **23 clasificados en 1º grado** también han cumplido las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena.

**El alejamiento y el mantenimiento permanente en 1º grado imposibilitan los permisos y poder llegar a tiempo para poder acceder a la Libertad Condicional antes de agotar íntegramente las condenas.**

## 2.b. Cuadro resumen comparativo

Datos	Junio 2018	Noviembre 2019	Comentarios
Número de personas presas En los dos estados	280	246	41 presos que han recuperado la libertad. 38 han salido con cumplimiento íntegro de condenas, 2 con suspensión de condena y 1 libertad condicional (Francia). 7 personas más ingresaron en prisión (2 en libertad provisional en espera de juicio).
Mujeres	37	35	De 12 son mujeres encarceladas solas sobre un total de 18 personas presas en esa situación.
Personas presas enfermas	21	19	En 2019 uno con la condena suspendida por grave enfermedad (fallecería a los 4 meses) y uno en prisión atenuada en domicilio. Otro que no figuraba en la lista también vio suspendida la condena.
<b>DATOS DEL ESTADO ESPAÑOL</b>			
Número de presxs	222	210	
Vía jurídica	114 (51%)	159 (75,7%)	En junio de 2019 era el 66'6% - 139
Personas presas enfermas	18	17	En 2019 dos presos excarcelados debido a la gravedad de su enfermedad Jose Angel Otxoa de Eribe, fallecido tras 4 meses en libertad y Asier Aginako que no figuraba como tras un diagnóstico de extrema gravedad.  Un preso. Aitzol Gogorza en prisión domiciliaria debido a la gravedad de su enfermedad.
Primer grado	204 (92%)	128 (61%)	31 en Régimen cerrado severo: En unidades especiales de régimen cerrado (similar al aislamiento) en Sevilla, Córdoba, Huelva y Estremera. 27 en módulos de primer grado en Puerto de Santamaría, Teixeiro y Mansilla. 70 en módulos ordinarios o de 2º grado pese a mantenerles en 1º grado.  4 presos. Tras ser progresados a 2º grado vía judicial vieron como el recurso del fiscal llevaba el caso a la sala de lo penal de la AN y allí se le regresaba a 1º grado (Ainhoa Barbarin, Zigor Orbe, Francisco Ramada y Asier Rodríguez).
1º Art. 100.2	0	34	Todas las progresiones con flexibilidad se han dado en 2019.
2º Grado	14	45	A finales de 2018 ya estaban 23 presos en 2º grado.

<b>Tercer grado</b>	0	0 (1)	Actualmente nadie en 3º grado. El tercer grado de Xabier Sagardoi llegó en marzo de 2019 a un mes de su excarcelación definitiva. Estuvo en la cárcel de Iruñea yendo a dormir.
<b>Acercamientos</b>	0	25 +2	<b>Acercamientos:</b> Villabona, El Dueso, Logroño, Burgos, Dueñas, Soria, Zuera, Valladolid fueron las cárceles de destino. Los 25 primeros acercamientos 11 iniciaron tras el verano de 2018 y los otros 14 en 2019 hasta Julio de 2019 (2 traslado más: Algeciras a Herrera y de Murcia a Topas).  Tres presos trasladados o acercados sin cambiarles de grado, continuando clasificados en 1º grado (Herrera, Zuera, Topas).
<b>Alejamientos</b>			5 de los últimos encarcelados fueron sacados de Euskal Herria o alejados desde Soto del Real. Ocurrió con 2 preventivos (ya en libertad Provisional) enviados a Daroca-Zaragoza. Otro llevado a Ocaña-Toledo donde tras el juicio se le asignó destino en esa cárcel y, los 2 abogados encarcelados para cumplir 5 meses fueron alejados de Zaballa a Estremera-Madrid y Picassent-Valencia.
<b>Permisos</b>	1	8	<b>Total de Permisos Ordinarios 2º grado: 9</b> En 2018 se concedieron a 2 presos más. Los 3 de 2018 ya están en libertad tras agotar la condena. De los 6 concedidos en 2019, 2 encarcelados en la prisión de Logroño, previamente disfrutaron de una salida cultural programada a la ciudad.
			<b>Negados:</b> Los 45 presos clasificados en 2º grado están solicitando permisos ordinarios de salida pero las negativas son mayoritarias <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zuera, Soria, Burgos, Dueñas y Zaballa negativas sistemáticas.</li> <li>• Villabona (2) y Logroño (2) los han acometido, pero con otros clasificados en 2º grado negativa constante (3 ocasiones).</li> <li>• En otras prisiones más alejadas es improcedente: Almería, Granada, Jaén, Murcia I, Picassent-Valencia, Valdemoro-Madrid, Topas-Salamanca, Mansilla-León, Teruel, Daroca, aunque los presos en 2º los soliciten hasta la fecha las Juntas de Tratamiento no lo proponen.</li> </ul>

## 2.c. Estudio comparativo del periodo citado

Período julio 2018-noviembre 2019

**Fuente:** Colectivo de abogadas y abogados penitenciarios de Etxerat

Cuando el Presidente Pedro Sánchez accede al Gobierno, el número de personas presas que formaban parte del EPPK<sup>1</sup> era de 280 (222 en el Estado Español, 50 en el Estado Francés, 1 Portugal, 3 en prisiones vascas y 4 en prisión domiciliaria).

Las personas presas que han recobrado la libertad no son 34 sino más, porque en este periodo han ingresado en prisión otras 7 personas. En cualquier caso, todas, salvo tres, recobraron la libertad tras cumplir íntegramente su condena (2 lo hicieron en libertad provisional y 1 con la condena suspendida por grave enfermedad y que fallecería a los 4 meses).

### 1. Balance del Estado Español

En el Estado Español, aunque todo tiene una interrelación, el balance de la política penitenciaria referido al citado período debería mencionar al menos los siguientes aspectos:

- **25 personas presas.** La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) ha procedido al acercamiento a las cárceles de Villabona, El Dueso, Logroño, Burgos, Dueñas, Soria, Zuera y Valladolid tras clasificarlos en 2º grado o porque ya estaban en 2º grado.

1. Este informe se refiere a las personas presas que forman parte del Colectivo de personas presas EPPK al ser estas las que han expresado su disponibilidad a recorrer el camino de la legalidad penitenciaria y que se están encontrando con diferentes dificultades. Es con este colectivo con el que el Foro Social Permanente mantiene interlocución de trabajo. Existen otras personas presas que, desde nuestro respeto absoluto a su decisión, o bien rechazan este camino o bien lo están desarrollando de manera individual.

- **5 personas presas.** Los últimos extraditados por el Estado Francés no fueron enviados por la SGIP con destino a prisiones por debajo de Madrid como venía ocurriendo durante 2018. Sin embargo, tampoco se les asignó destino en Euskal Herria ni siquiera en las más cercanas. Fueron encarcelados en Mansilla-León, Villanubla-Valladolid, Dueñas-Palencia y Brieva-Ávila. También hay una excepción, Herrera de la Mancha – Ciudad Real.
- **5 personas presas.** Los últimos encarcelados fueron sacados de Euskal Herria o alejados desde Soto del Real. Ocurrió con dos preventivos (ya en libertad) enviados a Duroca-Zaragoza. Otro más fue llevado a Ocaña-Toledo donde, tras el juicio, se le asignó destino en esa cárcel y, recientemente, los dos abogados encarcelados para cumplir 5 meses fueron alejados de Zaballa a Estremera-Madrid y Picassent-Valencia.
- **3 personas presas.** Fueron trasladados de cárcel pese a continuar clasificados en 1º grado (Herrera, Zuera, Topas).
- **8 personas presas.** Pese a no ser acercados, la SGIP procedió a progresar a 2º grado y continúan en las mismas prisiones.
- **4 personas presas.** Tras ser progresados a 2º grado vía judicial vieron cómo el recurso del fiscal llevaba el caso a la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional y allí se les regresaba a 1º grado (Ainhoa Barbarin, Zigor Orbe, Francisco Ramada y Asier Rodríguez)
- **2 personas presas.** Fueron excarceladas en 2019 debido a la gravedad de su enfermedad Asier Aginako y Jose Angel Otxoa de Eribe, recién fallecido tras 4 meses en libertad.
- **1 persona presa.** Debido a la gravedad de su enfermedad un preso, Aitzol Gogorza, vio atenuada la prisión siendo asignado a prisión domiciliaria.

## 2.d. Constataciones del año 2019

A punto de finalizar el año 2019:

Se han producido 8 accidentes de familiares en las carreteras frente a los 7 que provocó la dispersión en 2018.

Se contabiliza la muerte de tres presos que salieron de prisión debido a la gravedad de su enfermedad: Oier Gómez, Juan Mari Mariezkurrena y Jose Angel Otxoa de Eribe.

La situación de aislamiento en Unidades especiales de régimen cerrado no ha variado (Sevilla, Huelva, Córdoba, Estremera).

La situación de dispersión en módulos en el interior de las prisiones se mantiene.

Las mujeres encarceladas solas siguen siendo mayoritarias.

La situación de la mayoría de las personas presas enfermas no ha evolucionado. Se valoran positivamente las dos suspensiones de condena judiciales debido a enfermedades terminales y la prisión domiciliaria a uno más.

La situación de los presos septuagenarios no ha evolucionado nada.

Hay 79 padres y madres encarceladas en el Estado español (y 19 más en el Estado francés) cuyos hijos se siguen viendo obligados a sortear semanalmente los peligros de la carretera recorriendo cientos o miles de kilómetros.

El 25% de los presos y presas encarcelados en el estado español, un total de 52, ya han rebasado los 20 años de pena cumplida, muy por encima de los estándares europeos de prisión máxima.

Se ha avanzado de manera tímida en el inicio de la concesión de permisos y en el avance relativo que supone la evolución de 1º Grado a 1º Grado con flexibilidad (art. 100.2).

## 2.e. Otras consideraciones necesarias

Por otro lado, este informe debe complementarse con los datos relativos a la vía jurídica emprendida en el Estado Español por las y los miembros del Colectivo EPPK.

Sobre ello, únicamente reseñar que este hecho ya fue hecho público el pasado mes de junio en una comparecencia conjunta de ETXERAT y su equipo de abogados de las personas presas.

Entonces se recogía que el 66'6% de las 2/3 partes del Colectivo de presos habían emprendido acciones judiciales respecto al grado, solicitado destinos de trabajo en prisión, solicitado permisos de salida ordinaria o el levantamiento de la intervención de comunicaciones.

Con ligeras correcciones, desde entonces habría que decir que de los 210 presos actualmente encarcelados en el Estado Español se ha llegado a un 75'7% que ha emprendido la vía jurídico-penal y que el número sigue creciendo.

Se debe tener en cuenta que 31 presos están reclusos en Unidades Especiales de régimen cerrado (similar al aislamiento) y 27 más están en módulos de primer grado que, sistemáticamente, vuelven a ser clasificados en 1º grado en cada revisión.

Además, el alejamiento a distancias de más de 600, 800 y 1000 km de Euskal Herria y la mayoritaria negativa al traslado a Euskal Herria o cárceles cercanas, las sistemáticas negativas judiciales en cuanto a progresión de grado (cuando no las regresiones cuando se logra por vía judicial y no vía SGIP) o la negativa sistemática a los permisos cuando no es la Junta de Tratamiento quien lo propone, ...

### 3. Autos

#### 3.a. Denegación de la progresión a segundo grado

##### Contexto

- Tiene una condena acumulada de 30 años de prisión.
- Tiene las 3/4 partes de la condena cumplidas. Termina la condena en noviembre de 2020.
- Se encuentra en el Centro Penitenciario de Córdoba en un MÓDULO DE PRIMER GRADO O AISLAMIENTO.
- Realiza el Programa de Régimen Cerrado, para poder salir del primer grado, desde hace más de tres años.
- Le deniegan la progresión a segundo grado. La última denegación es mediante Auto de 27.03.2019 (adjuntamos Auto).



A0040

**AUDIENCIA NACIONAL**

**Juzgado Central de Menores  
Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria**

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tlf: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

**ASUNTO:** CLASIFICACION 0000713 f2003 0009

**INTERNO:** [REDACTED]

**PROCURADOR:**

**ABOGADO:** ONINTZA OSTOLAZA ARRUABARRENA

**CENTRO PENITENCIARIO:** CORDOBA

Negociado: RI

**AUTO 2152/2019**

En Madrid a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Que por este Juzgado se recibió escrito interponiendo recurso contra la resolución del S.G.I.P sobre clasificación en PRIMER GRADO del interno arriba referenciado.

**SEGUNDO.-** Unida la documentación pertinente, se dio traslado al Ministerio Fiscal, que interesó la desestimación del recurso.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 100 del Reglamento Penitenciario que tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados; correspondiéndose el primer grado con un régimen en el que las medidas de control y seguridad son más estrictas, lo que determina la aplicación de las normas del régimen cerrado, conforme al art. 101.3 del propio Reglamento.

**SEGUNDO.-** A tenor del art. 102.2 del Reglamento Penitenciario para determinar la clasificación las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

**TERCERO.-** La clasificación del interno en primer grado depende de su peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de los factores descritos en el art. 102.5 del Reglamento Penitenciario, a saber:

Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial; comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas



especialmente violentos; pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas; participación activa en motines, planges, agresiones físicas, amenazas o coacciones; comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo; instrucción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento Penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

**CUARTO.-** El art. 89 del Reglamento Penitenciario dispone que el régimen cerrado, en consonancia con lo previsto en el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, será de aplicación a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto.

**QUINTO.-** En el presente caso la SGIP, en su resolución de fecha 14f11f2018, ha resuelto la clasificación del interno en 1º grado art. 91.2 en atención a la siguiente motivación: “de la conducta global del interno no se desprende una evolución suficientemente favorable que permita inferir, por el momento, su capacidad para una normal convivencia.

La naturaleza y gravedad de los hechos delictivos por los que ha sido condenado, vinculados con la actividad de una organización terrorista, así como la cuantía de la condena impuesta, el impago de la responsabilidad civil y el no reconocimiento del daño causado, determinan su continuidad en régimen de vida cerrado, para garantizar el fin de su internamiento y la seguridad del centro.”

Se trata de un interno condenado, entre otras, en la causa 52f2003 a 30 años por un delito de terrorismo, entre otros.

Las fechas de cumplimiento son: ¼: 02f07f2002, ½: 19f12f2008, 2f3: 30f05f2013, ¾: 28f02f2015, 4f4: 28f03f2022.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno son: primer ingreso en prisión, cancelación de sanciones, apoyo familiar, adecuado nivel formativo educativo.

También deben hacerse constar los elementos de inadaptación: reincidencia delictiva, tipo de delito, especial gravedad de los hechos, hechos delictivos especialmente violentos, delito que exige un elevado grado de planificación, pertenencia a organización criminal, alarma social, aplicación del régimen cerrado en los últimos 3 años, falta de percepción del daño causado por el delito.

Siendo el pronóstico de reincidencia muy alto.

La Junta de Tratamiento, en su sesión del 05f09f2018, revisa el programa individualizado de tratamiento del interno de acuerdo con la siguiente motivación: la naturaleza y gravedad de la actividad delictiva, cometida en el seno de una organización terrorista, el no reconocimiento del daño causado a las víctimas.

Por todo lo expuesto y, siguiendo la argumentación de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a resolver en materia de intervención de las comunicaciones, (2 y 3 de octubre de 2018), deben valorarse los siguientes aspectos:

1. El interno ha sido condenado por la comisión de delitos de terrorismo vinculados a la organización terrorista ETA.
2. El hecho de la afirmación de que dicha organización se encuentre disuelta, es una declaración de disolución relativamente reciente que no desvincula al recurrente de la pertenencia a una estructura organizativa, al mantener dentro de prisión una disciplina de grupo. Extremo este que deberá ser desvirtuado, entre otros, a través de la participación del interno en programas de tratamiento y de aquellos informes elaborados por los especialistas (profesionales del Equipo Técnico que atienden al interno) que constaten la asunción, por parte del penado, de la actividad delictiva y



sus consecuencias y que, por lo tanto, eliminen cualquier atisbo de peligrosidad, al considerarse que el riesgo de reincidencia es muy alto.

3. Por ello, se aprecia en el momento actual un riesgo derivado de la condena por delitos de terrorismo vinculados a ETA que, si bien es menor al encontrarse disuelta la organización, obliga a valorar y analizar con prudencia las diversas circunstancias que concurren en el interno como paso previo al grado pretendido.

Vistos, los artículos citados y demás e general y pertinente aplicación.

#### ACUERDO

**Desestimar el recurso** contra la resolución de la **S.G.I.P.**, de fecha **14/11/2018** , de clasificación en Primer Grado interpuesto por el interno [REDACTED], manteniéndolo en primer grado de tratamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado documentándose la anterior resolución. Doy fe.

### 3.b. Denegación de la progresión a segundo grado

#### Contexto

- Tiene una condena acumulada de 25 años de prisión.
- Se encuentra en un módulo ordinario (de segundo grado) del Centro Penitenciario de Valencia.
- Realiza actividades y destino de trabajo.
- No tiene sanciones desde el año 2017.
- La Junta de Tratamiento, en enero de 2018, propuso su progresión a segundo grado.
- El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, mediante Auto de 24.05.2019, acordó su progresión a segundo grado (adjuntamos Auto).
- El Fiscal recurrió dicho Auto.
- La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, mediante Auto de 25.09.2019, acordó su regresión a primer grado (adjuntamos Auto).



**AUDIENCIA NACIONAL  
SECCION PRIMERA  
RECURSO APELACIÓN 595/2019  
EXPEDIENTE 533-2006-02**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA (Presidenta)  
D. FRANCISCO VIEIRA MORANTE  
D. JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ (Ponente)**

**AUTO Nº 741/19**

En la Villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en el Expediente al margen reseñado dictó Auto de fecha 24 de mayo de 2019 por el que se estimaba la queja formulada por la interna [REDACTED] y se acordaba su progresión al segundo grado.

**SEGUNDO.** - Por el **MINISTERIO FISCAL**, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019, formuló recurso de apelación contra la meritada resolución.

**TERCERO.** - Dado traslado a la defensa de la interna, se presentó escrito en el que solicitaba la confirmación de la resolución recurrida dictada por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

**CUARTO.** - Seguidamente fueron remitidas las actuaciones a este Tribunal, una vez recibidas se incoó el correspondiente rollo que se turnó de ponencia y, previa deliberación y votación de la misma, se ha adoptado la presente resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por el Ministerio Fiscal se interpone recurso de apelación contra la resolución del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria mediante la cual se accede a la progresión de grado (a segundo grado penitenciario) de la interna



██████████, estimando así la queja que formuló en su día contra la decisión del Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El recurso se basa esencialmente en describir los factores de inadaptación de la interna y por el contrario, poner de relieve los factores positivos o de adaptación, refiriendo igualmente los motivos en los que se basó la decisión de Instituciones Penitenciarias.

**SEGUNDO.-** Examinado el contenido del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, procede la estimación del mismo, debiendo revocarse la decisión del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, y en consecuencia, mantener a la interna en primer grado penitenciario. El artículo 65 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en su apartado primero, nos dice que *“...la evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen”*. Por su parte este mismo precepto, en su apartado segundo, y de forma más concreta, alude a que *“...la progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad”*. Por otra parte, el artículo 72 de dicho texto legal refiere en su apartado cuarto que *“...en ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión”*.

El Reglamento Penitenciario regula la progresión y regresión de grado en el artículo 106 diciendo en su apartado primero que la evolución en el tratamiento penitenciario determinará una nueva clasificación del interno, repitiendo el citado precepto en su apartado segundo las condiciones de las que depende la progresión de grado y las que alude el artículo 65 de la LOGP antes mencionado. En consecuencia, podemos afirmar, como lo hace el Auto del JVP de Málaga de 3-8-2016, que *“...la progresión de grado viene estrechamente relacionada con la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo..., así como la duración de las penas y el medio social al que habrá de retomar el interno o la interna...”*, y añade que *“...el dato relevante para acordar la clasificación o progresión en los distintos grados está presidida por la concurrencia de una serie de circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia penitenciaria que genere el necesario clima de confianza en el que el tratamiento empleado haya conseguido o esté en vías de conseguir el último fin de la pena, esto es, la reeducación y reinserción social...”*.

La reforma del CP operada por Ley Orgánica 1/2015, y más concretamente del artículo 36.2, dispone que *“...cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, el Juez o Tribunal podrá ordenar que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no se efectúe hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta”*, por lo que parece que el legislador en la nueva redacción dada al precepto debe jugar un papel relevante la peligrosidad criminal del reo, a semejanza del lo que se dispone en el artículo 78 del citado texto legal.

**TERCERO.-** En el presente caso que nos ocupa, existe un acuerdo de Instituciones Penitenciarias en el que se deniega a la interna la progresión de grado, a pesar del acuerdo mayoritario de la Junta de Tratamiento, por cuanto que



concurrir una serie de factores y de causas que aconsejan su denegación como lo son su larga trayectoria delictiva, la especial gravedad de los hechos, hechos especialmente violentos, delitos que exigen un elevado grado de planificación y la condena impuesta a la interna, su pertenencia a una organización criminal, pluralidad de víctimas, alarma social y falta de compromiso para la satisfacción de la responsabilidad civil, siendo alto el pronóstico de reincidencia. Estos factores son los que hicieron también que el 29 de noviembre de 2018 aconsejara la denegación de progresión de grado por parte de la Junta de Tratamiento; no obstante, la misma Junta de Tratamiento en la su sesión de 31 de enero de 2019 revisa el Programa Individualizado de Tratamiento y entiende que ha existido una evolución positiva de la interna, motivo este que es el que hace que el Juzgado Central de Vigilancia estime la queja de la interna y acceda a la progresión de grado, si bien la resolución judicial no argumenta de manera concreta esa evolución positiva remitiéndose al informe de los facultativos del Centro Penitenciario, que ciertamente, son los que están en condiciones óptimas para dictaminar la evolución del tratamiento en la interna.

No podemos olvidar los diferentes informes que constan en el expediente remitido al Juzgado Central y posteriormente a esta Sala por vía de recurso. Y así, en el informe del Director del Centro se hace referencia a que se trata de una interna condenada a más de 43 años de prisión por varios delitos, estragos, incendio, falsificación de documentos, pertenencia a banda armada, etc., habiendo estado clasificada un largo periodo de tiempo en primer grado "*...por seguir dentro de la órbita de adoctrinamiento de la banda armada...*". Consta en la causa también otro informe en el que se menciona la especial gravedad de los delitos y su extrema gravedad, entre los que se encuentran 18 delitos de lesiones y añadiendo que no consta que la interna se haya sustraído a la disciplina interna de la organización, ni que haya repudiado la actividad delictiva, ni pedido perdón a las víctimas, ni que haya efectuado algún compromiso de pago de la responsabilidad civil. El Subdirector en su informe relata que cuando ingresó en prisión su comportamiento era correcto pero a veces reivindicativo, añadiendo que, aunque la evolución de su conducta ha sido correcta y su relación con los funcionarios y las demás internas es correcta e incluso de amistad con alguna de éstas, se afirma que ha solidarizado siempre con todas las acciones reivindicativas que han realizado los miembros de su colectivo y ha participado en todas, si bien, no asumiendo el papel de liderazgo, dictamen que es en parte contradictorio en cierta forma con lo que señala el educador del Centro cuando afirma que desde el año 2017 la interna no tiene muestras reivindicativas como organización del colectivo de ETA.

Teniendo en cuenta la trayectoria delictiva de la interna, de los delitos especialmente graves cometidos, por uno de ellos se le condenó a 25 años de prisión (estragos/incendio) y por otro del mismo tipo, a una pena de 12 años y tres meses de prisión, así como el hecho de que sigue dentro del ámbito de la organización criminal, y que no ha dado ninguna muestra de pedir perdón a las víctimas del delito, ni de satisfacer la responsabilidad civil, siendo alto su pronóstico de reincidencia, es por lo que, a pesar del informe mayoritario favorable de la Junta de Tratamiento, debe mantenerse en el primer grado penitenciario, de acuerdo con lo que dictó la Secretaria de Instituciones Penitenciarias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación



**LA SALA DIJO:** Que debía estimar el recurso de apelación interpuesto por el **MINISTERIO FISCAL, debiendo revocar** el auto de 24 de mayo de 2019 dictado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, manteniendo la clasificación en el primer grado de tratamiento penitenciario de la interna.

Devuélvase al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria el Expediente original, acompañado de testimonio de esta resolución y notifíquese a las partes y, una vez verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Auto que firman los magistrados que formaron Sala. Doy fe.

### 3.c. Denegación de permisos ordinarios de salida

#### Contexto

- Tiene una condena acumulada de 30 años de prisión.
- Tiene cumplidas las 3/4as partes de la condena cumplidas y se encuentra en segundo grado de clasificación desde el año 2014.
- Se encuentra en el Centro Penitenciario de Villabona (Asturias)
- Tiene 76 años.
- Realiza destino de trabajo.
- Recibe redenciones ordinarias y extraordinarias por su buen comportamiento y rendimiento.
- Está pagando cuotas mensuales de 20 Euros para pagar la responsabilidad civil impuesta en la condena.
- El Centro Penitenciario le deniega sistemáticamente el permiso de salida (en más de 15 ocasiones). En todas ellas, hace referencia a la “gravedad de la actividad delictiva”.
- El Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria le ha denegado todos los recursos interpuestos contra estas denegaciones. Ejemplo: Auto de 5.11.2019 (adjuntamos Auto).



**AUDIENCIA NACIONAL Juzgado Central de Menores  
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)**

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID Tlf: 914007436; 914007437 Fax: 914007438; 914007439

**ASUNTO:** PERMISOS 0000277 f2003 0014

**INTERNO:** [REDACTED]

**ABOGADO:** ONINTZA OSTOLAZA ARRUABARRENA

**CENTRO PENITENCIARIO:** VILLABONA

Negociado: ih

**AUTO**

En Madrid a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.** El interno [REDACTED] ha formulado queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario donde está interno, denegatorio del permiso ordinario de salida que había solicitado.

**SEGUNDO.** El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

**SEGUNDO.** - En el presente caso, se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

**TERCERO.** - Se trata de un interno condenado a a treinta años por un delito acumulación.

Las fechas de cumplimiento son **1/4:**21.06.2008; **1/2:**6.05.2015; **3/4:**15.04.2019; **4/4:**19.03.2024.

Visto el acuerdo de la Junta de Tratamiento previo informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, no procede estimar el recurso y, por tanto denegar el permiso de salida solicitado por los siguientes motivos: gravedad de la actividad delictiva. Se trata de un delincuente por convicción, que ante la situación actual de su ámbito político de referencia (independentismo vasco), sigue sin decidirse a implicarse en su tratamiento penitenciario y buscar su reinserción social. No puede obviarse la gravedad de los delitos y la alta pena impuesta. Tampoco se observa arrepentimiento.



Debe recordarse que el art. 154.1 del RP sienta requisitos objetivos para obtener el permiso, pero junto a estos el art. 156 de dicho cuerpo legal señala: "El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento". Este precepto, por tanto, permite valorar requisitos subjetivos que vienen determinados en el presente caso por los factores de inadaptación reseñados y que son acogidos por el Juzgador como motivos suficientes para denegar el permiso.

Finalmente, es preciso resaltar que el Juez de Vigilancia no sólo ha de tutelar los derechos de los internos, sino que como juez de ejecución de penas, ha de atender igualmente a otros fines de éstas: prevención general, prevención especial y retribución o expiación (AATC 486f85, 303f86 y 780f86 en relación con la STC 28f88 de 23 de febrero y la doctrina constante de la Sala 2ª del TS.), resultando en este momento prematuro, desaconsejable y difícil de entender socialmente, la concesión del permiso interesado por el interno, ponderando en su conjunto las circunstancias criminológicas existentes en este caso y la carencia de datos de los que inferir una predisposición pro social nueva en el interno y un profundo cambio de actitudes.

#### ACUERDO

**Desestimar el recurso** formulado por el interno [REDACTED] contra el **acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 10.07.2019**, denegatorio del permiso ordinario de salida por aquél solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, documentándose en forma la anterior Resolución. Doy fe.-

### 3.d. Denegación de la juez para tener acceso a los informes médicos

#### Contexto

Varón de 63 años, condena de 30 años, cumplidos justo tres años. Preso en un departamento de aislamiento, 20 horas de celda. Presenta antecedentes familiares por demencia fronto-temporal (DFT) y ELA (muerte a edad temprana de su madre, un tío hermano de ésta, y tres de sus hermanos). Ante comportamientos extraños y problemas de razonamiento, y el riesgo de que padezca de la misma enfermedad, se le realizan pruebas en abril/mayo de este año. A día de hoy no ha sido posible (y las gestiones han sido múltiples, incluyendo denuncia ante el JCVP) obtener los resultados de algunas de dichas pruebas, una de las cuales (test genético) es determinante para aclarar definitivamente si padece la enfermedad (y, con ello, tratar de hacerle frente –aunque es enfermedad degenerativa y sin tratamiento curativo- o solicitar libertad condicional). En paralelo, clasificado en primer grado. Desde junio de este año está pendiente la resolución de un recurso contra dicho primer grado, siendo que en el expediente constan informes favorables de la propia cárcel a favor de su traslado a Euskal Herria o a favor de su pase a segundo grado, así como informe favorable a aplicación del 100.2. por parte del Ministerio Fiscal.



A0015

**AUDIENCIA NACIONAL**

**Juzgado Central de Menores**

**(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)**

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID

Tlf: 914007436; 914007437

Fax: 914007438; 914007439

N.I.G.: 28079 25 2 2017 0100307

**ASUNTO :** PETICIONES Y QUEJAS 0000297 /2017 0002

**INTERNO:** [REDACTED]

**ABOGADO:** JOSÉ MARÍA MATANZAS GOROSTIZAGA

**CENTRO PENITENCIARIO:** MADRID VII - ESTREMERERA

Negociado: ARA

**AUTO**

En Madrid, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.  
Dada cuenta; y

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Se ha recibido en este juzgado escrito del letrado D. José María Matanzas Gorostizaga en nombre y representación del interno [REDACTED] del Centro Penitenciario MADRID VII - ESTREMERERA formulando queja por desasistencia médica y no entrega de resultados de pruebas médicas.

**SEGUNDO.-** Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

**TERCERO.-** Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe que consta en autos.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, y examinada la queja formulada por la representación del interno [REDACTED]



██████████ por no haberle entregado los Servicios Médicos del Centro Penitenciario los resultados de las pruebas médicas realizadas en el Centro Hospitalario de referencia (Hospital Gregorio Marañón), pese al tiempo transcurrido desde dicha realización, y a la vista de lo informado por dichos Servicios Médicos del Establecimiento, no cabe sino su desestimación, tal y como ha interesado el Ministerio Fiscal, pues no se trata de un supuesto de negativa a la entrega de informes o resultados de pruebas realizados en el Centro Penitenciario, o de las que dispongan actualmente dichos Servicios(art. 215.2 del Reglamento Penitenciario), sino de falta de acceso a tales resultados hasta que no son enviados al Centro Penitenciario por el Hospital.

A tales efectos, se indica que, una vez remitido por el Hospital, el resultado de la Resonancia Magnética cerebral, le fue entregado al interno el 14/09/2019 y remitido por fax a su abogado, a petición del mismo interno.

Se señala, además, en el referido informe que los resultados del estudio genético, y como es habitual, serán enviados a la consulta del especialista que solicitó dicha prueba(Neurología) por lo que se encuentra pendiente de cita de revisión.

Por último, se señala que el estado clínico y neurológico del interno es estable.

**TERCERO.-** Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración penitenciaria se adecua a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (Art. 76.1 y 2 g LOGP).

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se desestima la queja del interno ██████████ del Centro Penitenciario MADRID VII - ESTREMER.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sea designado abogado del turno de oficio para su defensa y representación, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.



También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> MARIA DE LOS REYES JIMENO GUTIÉRREZ Magistrada/Juez del JDO. CENTRAL VIGILANCIA PENITENCIARIA.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado documentándose en forma la anterior resolución. Doy fe.

### 3.e. Denegación de autorización de visita en domicilio de su padre enfermo

#### Contexto

Presa desde 2001, condena de 30 años. Durante los primeros años de prisión permaneció en varias cárceles, acabando en Logroño, donde pasó varios años, y desde donde la llevaron a Castellón porque no quiso compartir celda con otra presa. Cuando le sacan de Logroño ya tiene dos hijas, nacidas en prisión, menores de 10 años. Estando en Castellón el padre comienza a enfermar, con una degeneración mental, que le sitúa en las condiciones físicas que se reflejan en el informe del médico de Osakidetza de este año. Ya hace tres años que no baja a verla, y no la recuerda con claridad, se refiere a ella como “la de Madrid”. El año pasado pidió un traslado temporal para visitar al padre, la SGIP se lo denegó y el juez en dos ocasiones y la Sala en una ocasión también. Este año hemos vuelto a hacer la solicitud, y el juez la ha desestimado en dos ocasiones, bajo el mismo criterio: el padre sí puede desplazarse hasta Castellón, ... si le acompaña otra persona. El informe médico-forense de julio de este año no se ha elaborado examinando al padre, sino que es una reinterpretación por los forenses de la AN del informe de la médico de Osakidetza.



**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Juzgado Central de Menores**  
**(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)**

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID  
Tif:914007436; 914007437  
Fax:914007438; 914007439

50960

**ASUNTO:** PERMISOS 0000091f2003 0002  
**RECURSO:** RECURSO DE REFORMA 0000328f2019

**INTERNO:** [REDACTED]

**PROCURADOR:**

**ABOGADO:** JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

**C. PENITENCIARIO:** CASTELLON

Negociado: Fr

**AUTO**

En MADRID, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.** El día 29f07f2019, se recibió en este Juzgado escrito de la representación de la interna arriba reseñado interponiendo recurso de reforma contra auto de fecha 25f07f2019, desestimatorio del permiso extraordinario de salida solicitado.

**SEGUNDO.** Que, admitido el recurso de reforma, se dio traslado al Ministerio Fiscal, conforme al artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ha emitido el informe que antecede, de fecha 30f09f2019.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** Las alegaciones contenidas en el escrito del recurrente no aportan datos o circunstancias nuevas o relevantes a las que ya han sido valoradas al dictar la resolución recurrida, cuyos razonamientos se dan por reproducidos en su integridad, manteniéndose, y resaltándose, el criterio sustentado en el informe médico forense de fecha 12f07f2019, emitido por la oficina del Instituto de Medicina legal de esta Audiencia Nacional, sin perjuicio de que, de producirse un empeoramiento o agravamiento del estado de salud del padre de la interna, pueda ésta reiterar su petición, empleando para ello los oportunos cauces legales.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.ª.

**PARTE DISPOSITIVA**

**Se desestima** el recurso de reforma, interpuesto por la representación de la interna [REDACTED], contra el auto desestimatorio de fecha 25f07f2019.



Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sea designado abogado del turno de oficio para su defensa y representación, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, documentándose en forma la anterior resolución. Doy fe.

### 3.e. Intervención de comunicaciones

#### Contexto

Documento de la D.G.I.P. sobre intervención de comunicaciones donde una de las argumentaciones utilizadas es la pertenencia del preso al Colectivo, cuando el propio Colectivo ha decidido participar en la vía de la legalidad penitenciaria y está desarrollando ese camino.





MINISTERIO DEL INTERIOR  
Secretaría General de  
Instituciones Penitenciarias

**CENTRO  
PENITENCIARIO  
DE ALBOLOTE**

El presente acuerdo será notificado al interno y se dará cuenta a la Autoridad Judicial de quién dependa y/o Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Pudiendo ser recurrido en Alzada ante dicho Juzgado de acuerdo con lo establecido en el art. 76,1 aptdo. g, de la L.O.P.J. en un plazo de 72 h.

En Albolote (Granada), a 18-nov-19

EL DIRECTOR



**Diligencia de notificación y entrega:**

En Albolote a ..... de ..... de 20....., siendo las ..... horas, ante mí, el/la Funcionario/a de servicio en el Departamento....., con número de identificación profesional..... Comparece el interno/a, [REDACTED] a quien hago entrega del presente acuerdo de Dirección, firmando el enterado y recibí.

**EL FUNCIONARIO/**

**EL INTERNO/A**



**Bake**  
prozesua  
indartzeko  
**Foro**  
Soziala

**Foro**  
Social  
para impulsar  
el proceso  
de Paz

**Forum**  
Social  
pour impulser  
le processus  
de paix

**Social Forum**  
to promote the Peace process